



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-30/2019

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios **SSCM/647/2019**, **SSCM/648/2019**, **SSCM/649/2019**, y **SSCM/650/2019**, emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio **SGA/E/308/2019**, recibido el tres de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el Secretario General de Acuerdos.

Oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0127/2020** y sus anexos, recibidos el trece de enero de dos mil veinte, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0165/2020**, recibido catorce de enero de dos mil veinte, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Conste.

Ciudad de México, catorce de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

**Vistos.**

1. La resolución emitida en el presente recurso de revisión por este Comité Especializado, el trece de noviembre dos mil diecinueve, mediante la cual se instruyó a las áreas competentes, remitir al recurrente las constancias de la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018 en versión pública.

2. Los oficios **SSCM/647/2019**, **SSCM/648/2019**, **SSCM/649/2019**, y **SSCM/650/2019**, de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante los cuales *i)* se ordenó la notificación de la referida resolución al recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y

Sistematización de la Información Judicial<sup>1</sup>; y ii) se ordenó a las áreas competentes cumplir con lo instruido en la resolución.

3. El oficio **SGA/E/308/2019**, recibido el tres de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el Secretario General de Acuerdos, mediante el cual en cumplimiento a la resolución dictada en el presente expediente, informó que toda vez que con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve había remitido los expedientes de las acciones solicitadas a la Sección de Trámite de las Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, se encontraba imposibilitada para la entrega de la información solicitada.

4. El oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0127/2020**, recibido el trece de enero de dos mil veinte, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

5. Acuse del oficio **UGTSIJ/TAIP/3506/2019**, de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante el cual se requirió a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, el cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

6. Original del oficio **OF.SI/4/2020**, signado por la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, con CD como anexo, mediante el cual remitió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial las constancias de la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018 en versión pública.

7. Original de la comunicación del Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de diez de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual se notificó los resolutive de la resolución emitida por el Comité Especializado en el expediente CESCJN/REV-30/2019, así como las ligas mediante las cuales el recurrente puede acceder a la información solicitada. Asimismo, se remitió la impresión de dicha notificación.

---

<sup>1</sup> La notificación al recurrente se realizó mediante correo electrónico a través de la Unidad General de Transparencia el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.



CESCJN/REV-30/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

8. Original de la comunicación del Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se notificó la resolución emitida por el Comité Especializado en el presente expediente, así como la impresión de dicha notificación.

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida al recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, se ordena dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de cinco días siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 7º, fracción V<sup>3</sup>, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto<sup>4</sup> y quinto<sup>5</sup>, del Acuerdo General de Administración

<sup>2</sup> Artículo 197. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

<sup>3</sup> Artículo 7. Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

<sup>4</sup> ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Dese vista al recurrente con el contenido del presente acuerdo para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del mismo, manifieste lo que a su derecho convenga.

**Notifíquese** el presente acuerdo al recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.

---

<sup>5</sup> **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.



CESCJN/REV-30/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

---

**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ  
ALCÁNTARA CARRANCÁ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

---

**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA  
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO  
DE COMITÉS DE MINISTROS**

Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, hace constar que la presente foja integra la parte final del acuerdo emitido el catorce de enero de dos mil veinte, en el recurso de revisión CESCJN/REV-30/2019, dentro del expediente UT-J/1098/2018. Conste.-

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-30/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

